

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha vuelve la presente demanda ejecutivo laboral de Primera Instancia, promovida por **FRANCISCO JAVIER PINEDA GIRALDO** contra **SOCIEDAD JRAMIREZ Y ASOCIADOS LTDA**, radicado **2020-533**, informando que mediante auto interlocutorio No 788 del 10 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por valor de \$14.190.468.00, siendo lo correcto la suma de \$20.304.000.00.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 188

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **FRANCISCO JAVIER PINEDA GIRALDO** contra la **SOCIEDAD JRAMIREZ Y ASOCIADOS LTDA.**, mediante auto interlocutorio No. 788 del 10 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad, así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la sociedad **JRAMIREZ Y ASOCIADOS LTDA**, y en favor del señor **FRANCISCO JAVIER PINEDA GIRALDO** por la siguiente suma de dinero:

-CATORCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, (\$14.190.468,00), de conformidad con los títulos que se presentan para el recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses moratorios, ni por el concepto denominado "Trámites Anuales" por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Sobre las costas del presente proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

(...)"

La parte ejecutante, en memorial allegado al correo electrónico del Despacho (carpeta 9solicitudCorrecciónAristmética del expediente digital), manifestó que se presentó un error en la suma por la cual se debió librar el mandamiento de pago.

Ante lo anterior, se hizo una revisión de los documentos que sirven de recaudo ejecutivo y se observa que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado en la parte resolutive de la auto interlocutorio del 10 de agosto de 2021, específicamente en el numeral primero en relación con la suma por la cual se libró mandamiento ejecutivo; es decir, por la suma de \$14.190.468.00, cuando en realidad se debió librar por la suma de \$20.304.000.00, tal y como consta en los titulo ejecutivos presentados con la presente demanda, cuales son: un contrato de asesoría contable, financiera y tributaria ejecutado en el año 2019 por valor de \$9.612.000.00 y contrato con las mismas características, por un valor de \$10.692.000.00.

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable a estos contenciosos en virtud de la remisión normativa que contempla el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De acuerdo a la normativa en cita, teniendo en cuenta que esta es la hipótesis que se presenta en este caso, se corregirá el error aritmético en que se incurrió en auto interlocutorio No 788 del 10 de agosto de 2021; en consecuencia, el numeral primero de este proveído quedará así:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra **SOCIEDAD JRAMIREZ y ASOCIADOS LDTA** y en favor del señor **FRANCISCO JAVIER PINEDA GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$20.304.000)**, conforme el título que se presenta para el recaudo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

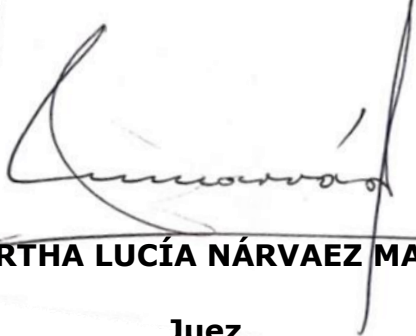
PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL PRIMERO del auto interlocutorio No 788 el 10 de agosto de 2021, dentro del Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por **FRANCISCO JAVIER PINEDA GIRALDO** contra **SOCIEDAD JRAMIREZ Y ASOCIADOS LDTA.**, radicado **2020-533**, el cual quedará así:

"LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra **SOCIEDAD JRAMIREZ y ASOCIADOS LDTA** y en favor del señor **FRANCISCO JAVIER PINEDA GIRALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$20.304.000)**, conforme el título que se presenta para el recaudo ejecutivo.

SEGUNDO: OFICIAR a las entidades bancarias y al Juzgado segundo Civil Circuito, informando la corrección aritmética.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **034** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 01 de marzo 01 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA